



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
*Corporación para la Supervisión y Seguro*  
*de Cooperativas de Puerto Rico*  
**COSSEC**

CPA Carlos Rubén Cruz Ortiz  
Presidente Ejecutivo

15 de diciembre de 2005

**CARTA CIRCULAR 05-02**

**A TODAS LAS COOPERATIVAS ASEGURADAS**

CPA Carlos Rubén Cruz Ortiz  
Presidente Ejecutivo

**HORAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA ACREDITADAS POR COSSEC**

La Sección 6 del Reglamento 6465, Reglamento para Establecer los Requisitos Mínimos de Educación Continuada y la Capacitación que Toda Cooperativa Adoptará para Requerir a los Miembros de sus Cuerpos Directivos, Comités y Gerencia, aprobado el 23 de mayo de 2002 (el Reglamento), establece que los miembros de los cuerpos directivos, comités y gerencia deberán aprobar actividades de Educación Continuada con una duración de diez (10) horas mínimas dentro de cada año del término que ocupen sus cargos, pasado su primer año de nombramiento.

Durante los pasados años el Movimiento Cooperativo ha expresado preocupación por el método utilizado por la Corporación para computar las horas contacto de Educación Continuada que se acreditan para el debido cumplimiento del referido Reglamento.

En vías de facilitar el cumplimiento y en beneficio de todas las cooperativas de ahorro y crédito, especialmente las más pequeñas y de menos recursos, hemos adoptado un nuevo método para la acreditación de los cursos requeridos.

Prospectivamente a partir de la fecha de esta comunicación, **se reconocerá y acreditará como horas contacto las horas de duración de los cursos de Educación Continuada aprobados por la Corporación.** Es decir, el número de horas contacto o de interacción entre la persona que ofrece una actividad de Educación Continuada y los participantes será igual al número de horas que acredite la Corporación. Ello no incluirá el tiempo dedicado a recesos, almuerzos o cenas.

Esperamos que este nuevo método de cómputo les beneficie y facilite el fiel cumplimiento con el Reglamento 6465.